

# MARCO DEL COI PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ATLETAS Y OTROS PARTICIPANTES ANTE EL ACOSO Y EL ABUSO EN EL DEPORTE (PERIODO DE LOS JUEGOS) («EL MARCO»)

## 1. PREÁMBULO

La redacción de este Marco se realizó con el apoyo de las Comisiones Médica y Científica, de Atletas, del Entorno de los Atletas y de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión del Comité Olímpico Internacional («el COI»). Se crea en virtud de la recomendación 5 de la Agenda Olímpica 2020+5 («Seguir reforzando el deporte seguro y la protección de los deportistas limpios»), del Plan de Deporte Seguro del COI y de la misión y responsabilidad del COI de promover el deporte seguro y la protección de los atletas frente a todo tipo de acoso y abuso (de conformidad con la norma 2.18 de la Carta Olímpica y el derecho 7 de la Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas).

Asimismo, este marco está respaldado por el artículo 1.4 del Código de Ética del COI, en el que se establece lo siguiente: «El respeto de los principios éticos fundamentales universales es la base del Olimpismo», entre los que figuran «el respeto de los convenios internacionales de protección de los derechos humanos, en la medida en que afecten a las actividades de los Juegos Olímpicos, que garantizan en particular: [...] el rechazo de toda forma de acoso físico, profesional o sexual, y de cualesquiera prácticas que perjudiquen la integridad física o intelectual de los participantes».

**Este Marco se aplicará teniendo en cuenta la legislación del País Anfitrión para cada edición de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Olímpicos de la Juventud (JOJ).**

## 2. OBJETIVO

Este marco tiene como finalidad contribuir a la protección de los Atletas y otros Participantes ante el Acoso y el Abuso durante el periodo de los Juegos Olímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud («el **Periodo de los Juegos**»). Para ello, ofrece información adicional y orientación respecto a las *Normas de procedimiento relativas a las presuntas infracciones de la Carta Olímpica o a cualquier otra decisión o norma aplicable, a excepción de las normas antidopaje, publicada por el COI, una FI o un CON, inclusive en relación con los procedimientos disciplinarios, con motivo de los Juegos Olímpicos*, que se aplican *mutatis mutandis* a los JOJ («las **Normas de Procedimiento**»).

El Marco no sustituye ley o norma alguna del País Anfitrión, de la FI o del CON, ni texto normativo alguno del COI, como la Carta Olímpica o el Código de Ética, sino que está diseñado para completarlos con más información específica y servir de material orientativo durante los Juegos Olímpicos y los JOJ con miras a garantizar un entorno seguro y positivo para todos los Participantes acreditados.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Marco se aplica:

- a. A todos los Participantes de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Olímpicos de la Juventud, cuya definición se indica más abajo.
- b. Específicamente durante el Periodo de los Juegos.
- c. A los presuntos casos de acoso y abuso.

## 4. DEFINICIONES

A efectos del Marco:

- a. **Atletas:** todas las personas que compiten durante los Juegos Olímpicos o los JOJ.
- b. **Participantes:** todas aquellas personas incluidas en la norma 59.2 de la Carta Olímpica, es decir, Atletas y equipos, oficiales, dirigentes y otros miembros de las delegaciones, árbitros y miembros del jurado, así como cualquier otra persona acreditada.
- c. **Periodo de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Olímpicos de la Juventud, o el**

- Periodo de los Juegos:** el periodo comprendido entre la apertura y la clausura de las Villas Olímpicas a efectos de la celebración de los Juegos Olímpicos y los JOJ, especificado en la guía de las Villas Olímpicas y Paralímpicas y de las Villas Olímpicas de la Juventud.
- d. **Menor:** «todo ser humano menor de dieciocho años de edad» (definición de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas) el día de la apertura de las Villas Olímpicas.
  - e. **Acoso y Abuso:** Violencia Psicológica/Emocional, Violencia Física, Violencia Sexual, junto con el Acoso Sexual, la Negligencia, el Abuso de Poder/Autoridad y la Violencia en Línea o Digital.
  - f. **Violencia Psicológica o Violencia Emocional:** acto intencionado contra una persona o un colectivo que provoca daños físicos, mentales, espirituales, morales y sociales, incluidos los insultos, las amenazas, los ataques y los abusos verbales<sup>1</sup>.
  - g. **Violencia Física:** definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como «cualquier tipo de agresión física, en particular golpes (incluido con objetos), puñetazos, sujeción forzada, asfixia y obligar a una persona a entrenarse cuando está lesionada o enferma».
  - h. **Violencia Sexual:** según la OMS, «todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. Además, la violencia sexual también puede tener lugar cuando alguien no es capaz de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando se ejerce contra niños o la persona se encuentra en estado de embriaguez, bajo la influencia de las drogas, dormida o mentalmente incapacitada».
  - i. **Acoso Sexual:** según las Naciones Unidas, «la manifestación de una cultura de discriminación y privilegio basada en relaciones de género desiguales y otras dinámicas de poder».
  - j. **Negligencia:** según la OMS, «el hecho de que los padres o cuidadores, entrenadores u otras personas con un deber de cuidado para con los Atletas no respondan a sus necesidades físicas y emocionales pese a tener los medios, los conocimientos y acceso a los servicios necesarios para ello; o el no protegerlos de la exposición a un peligro».
  - k. **Violencia en Línea o Digital:** según ONU-Mujeres, «los actos de violencia cometidos, asistidos o agravados por el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como teléfonos móviles, redes sociales, videojuegos, mensajes de texto o correos electrónicos». La violencia en línea incluye el **ciberacoso** (envío de mensajes intimidatorios o amenazantes), el **sexting no consentido** (envío de mensajes o fotografías explícitas sin el consentimiento de la persona receptora) y el **doxing** (divulgación pública de información privada o identificativa de la víctima)».
    - a. **Abuso de Poder/Autoridad:** según las Naciones Unidas, «el uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad contra otra persona», lo que incluye, entre otros, nombramientos, asignaciones, renovaciones de contratos, evaluaciones de rendimiento, condiciones laborales o ascensos, intimidación, amenazas, chantaje o coacción.
    - b. **Deporte Seguro:** según la definición de la *Declaración de consenso del COI: acoso y abuso (violencia no accidental) en el deporte (2016)*, es un «entorno deportivo respetuoso, justo y libre de todo tipo de violencia no accidental hacia los atletas» y otros participantes, y promueve un enfoque integral de la salud física y el bienestar mental de los deportistas.

#### El Acoso y el Abuso:

- a. Pueden presentarse de manera combinada o aislada.
- b. Pueden ser un incidente aislado o una serie de ellos.
- c. Pueden ocurrir en persona, a través de internet o a través de cualquier otro medio de comunicación.
- d. Pueden tener su origen en un Abuso de Autoridad, es decir, el uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad contra una persona.
- e. Pueden estar basados en uno o varios motivos de discriminación, como la raza, la religión, el color de piel, el credo, el origen étnico, las características físicas de una persona, el género, la orientación sexual, la edad, la situación socioeconómica o las capacidades deportivas.
- f. Pueden ser deliberados, no deseados o coercitivos.

---

<sup>1</sup> Ray, 2007; Peng et al., 2018.

## 5. NORMAS DE COMPORTAMIENTO ESPERADAS

Las anteriores definiciones y las siguientes normas de comportamiento destacan los principios en virtud de los cuales la conducta de un Participante podría considerarse una infracción del Marco, de conformidad con el Código de Ética del COI y las Normas de Procedimiento. Los Participantes deben:

### SIEMPRE:

- a. **Respetar** la legislación del País Anfitrión y todas las normativas deportivas aplicables, y abstenerse de alentar a otros a infringir la legislación o normas vigentes.
- b. **Velar por que** sus intenciones, acciones y comunicaciones reflejen un compromiso con la prioridad de la seguridad y el bienestar de todos los Participantes.
- c. **Mantener** los más estrictos niveles de conducta, respeto de su posición de autoridad o de confianza, y actuar en los mejores intereses de los niños, jóvenes o personas vulnerables.
- d. **Ser conscientes** de su propio comportamiento, mantener unos límites adecuados con los demás y respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona sin discriminación alguna.
- e. **Denunciar y oponerse** a cualquier forma de Acoso y Abuso, Negligencia, Abuso de Poder, confianza, influencia o Autoridad, intimidación o cualquier otro comportamiento que, dentro de lo razonable, pueda considerarse abusivo entre personas o hacia ellas.

### NUNCA:

- f. **Consentir** o ejercer cualquier forma de violencia psicológica, física o sexual hacia los demás, o actuar de manera negligente hacia ellos.
- g. **Participar** en actividades físicas o en línea que, dentro de lo razonable, puedan considerarse inapropiadas o culturalmente insensibles hacia los demás, especialmente los niños y otras personas vulnerables.
- h. **Hacer** o compartir comentarios o imágenes que, dentro de lo razonable, puedan considerarse inapropiados, sean denigrantes o indecentes, o pongan a las personas en peligro de sufrir daños físicos, emocionales o de reputación.

Si un Participante tiene conocimiento de un caso de acoso o abuso, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Ser consciente de la perspectiva del Atleta o de la posible víctima.
- b. Mantener la calma, intentar escuchar activamente y no emitir juicios previos ni hacer comentarios negativos sobre la persona u organización acusada.
- c. Evitar hacer preguntas inquisitivas o capciosas.
- d. Abstenerse de hacer promesas que se puedan cumplir, por ejemplo, evitar prometer que una persona será expulsada.
- e. Garantizar la confidencialidad dejando claro que la información solo se compartirá con las personas que puedan ayudar.
- f. Cuando sea posible, tomar notas para poder formular una denuncia lo más precisa posible, con sus propias palabras si es posible.
- g. Recordar que **no es su responsabilidad** iniciar una investigación, hablar con las personas implicadas o conseguir pruebas.
- h. Mantener al Atleta/a la posible víctima de las medidas que se están tomando o que se van a tomar.
- i. Si es necesario, solicitar asistencia para su propio bienestar.
- j. Evaluar si alguien más puede estar en riesgo inminente de sufrir daños. Si es así, notificarlo inmediatamente a través de los cauces indicados en la sección 9.

## 6. FORMACIÓN

El material educativo e informativo del COI sobre el Acoso y el Abuso en el deporte está a disposición de los Atletas, otros Participantes y su entorno antes, durante y después del Periodo de los Juegos. Está disponible en el [Programa educativo para eventos deportivos juveniles](#), en [Athlete365 Learning](#), en seminarios y en la información disponible en las zonas Athlete365, así como en las páginas web del COI sobre [deporte seguro](#) y [Athlete365](#). El material ofrece información sobre los derechos y deberes de los Atletas, sobre qué se considera Acoso y Abuso, y sobre dónde pueden los Atletas y otros Participantes (y sus respectivos entornos) presentar una denuncia o solicitar información, consejos y apoyo adicionales.

## **7. RESPONSABLE DE BIENESTAR ACREDITADO/A DEL CON**

Los CON con delegaciones que participen en los Juegos Olímpicos y los JOJ disponen de acreditaciones para sus responsables de bienestar. La información sobre cupos y derechos de acceso está disponible en el apartado «Accreditation» de la la sección «NOC Games Preparation Guide» de NOCnet.

Los requisitos de acreditación para el cargo de responsable de bienestar son:

- a. Ser un profesional de la salud mental autorizado y registrado a nivel nacional; y/o
- b. Ser un profesional de protección certificado internacionalmente.

Para alentar a los CON a formar y nombrar empleados permanentes como responsables de protección, el COI ofrece acreditaciones adicionales para responsables de bienestar (adicionales a las comprendidas en el cupo) a aquellos empleados de los CON que hayan obtenido el Certificado de Responsable de Protección en el Deporte emitido por el COI antes de la apertura de las Villas Olímpicas o Villas Olímpicas de la Juventud.

Los responsables de bienestar del CON acreditados son responsables de:

- a. Tomar todas las medidas razonables que permitan garantizar que se da prioridad al bienestar mental y físico de los Atletas y que se presta la atención adecuada a estas cuestiones.
- b. Actuar como punto de contacto para las cuestiones relativas a la protección y la salud mental/el bienestar dentro de la delegación del CON durante el Periodo de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Olímpicos de la Juventud, desde la apertura hasta la clausura de las Villas Olímpicas.
- c. Actuar de enlace con los responsables de protección del COI en caso de denuncia o acusación de acoso o abuso.
- d. Conocer las medidas de protección vigentes durante los Juegos Olímpicos o los Juegos Olímpicos de la Juventud, así como los cauces para la presentación de denuncias.

## **8. RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DEL COI**

Los responsables de protección del COI (o una persona delegada nombrada por ellos) estarán presentes en las Villas Olímpicas durante el Periodo de los Juegos; ofrecerán asistencia y seguimiento en todos los casos denunciados de Acoso y Abuso según las Normas de Procedimiento. Tienen, concretamente, las siguientes responsabilidades:

- a. Actuar, cuando sea necesario, de enlace con los responsables de bienestar acreditados de los CON, con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos o de los Juegos Olímpicos de la Juventud, y con el psicólogo, psiquiatra o equipo médico de los Atletas.
- b. Documentar todas las denuncias de Acoso y Abuso durante el Periodo de los Juegos.
- c. Proporcionar apoyo experto en la materia durante las investigaciones de Acoso y Abuso cubiertas por el Marco.
- d. Ayudar a coordinar, cuando corresponda, la presentación de denuncias ante la Comisión Disciplinaria del COI.
- e. Ayudar a garantizar la notificación de las denuncias a las autoridades locales, de conformidad con la legislación vigente en el país anfitrión (N. B.: las autoridades locales son las responsables de establecer si se lleva a cabo una investigación de tipo penal en relación con el incidente).
- f. Proporcionar o facilitar apoyo a las personas afectadas.

## 9. DENUNCIA Y TRATAMIENTO DE INCIDENTES DE ACOSO Y ABUSO

Los detalles relativos al proceso para denunciar incidentes de Acoso y Abuso durante el Periodo de los Juegos, incluidas la investigación y la resolución de dichos incidentes, se describen en las Normas de Procedimiento del Código de Ética del COI, las cuales se aplican tanto a los Juegos Olímpicos como a los Juegos Olímpicos de la Juventud.

- a. Los responsables de protección del COI, la *chief officer* de Ética y Cumplimiento o la dirección de Asuntos Jurídicos pueden ser informados por cualquier persona y medio de las presuntas infracciones relacionadas con el Marco.
- b. Aquellas personas que sean testigo o sospechen que ha ocurrido un incidente de Acoso y Abuso durante el Periodo de los Juegos deben denunciarlo a través de los cauces previstos en el párrafo f de la presente sección.
- c. En caso de una denuncia de Acoso y Abuso en la que esté implicado un Menor como presunto perpetrador, se informará al responsable de bienestar del CON y a sus padres o tutor legal (tal y como se detalla en el formulario «Condiciones de Participación», apéndice 1).
- d. En caso de una denuncia de Acoso y Abuso en la que esté implicado un Menor como presunta víctima o testigo, se deberá informar al responsable de bienestar del CON y a sus padres o tutor legal (tal y como se detalla en el formulario «Condiciones de Participación», apéndice 1), salvo que ello ponga en riesgo la salud o el bienestar del Menor.
- e. Si informar a los padres o tutor legal, de conformidad con el párrafo d de esta sección, supone un riesgo para la seguridad o el bienestar del Menor, se informará a otra persona que acuda a los Juegos Olímpicos o JOJ en la misma delegación que el Menor y que desempeñe un cargo oficial (idealmente, el responsable de bienestar del CON, el jefe de misión o un responsable con capacidad jurídica), salvo que ello suponga un riesgo para la seguridad o el bienestar del Menor.
- f. Los cauces para la denuncia de presuntos incidentes de Acoso y Abuso se comunicarán antes del Periodo de los Juegos. Algunos de ellos son:
  - Los responsables de protección del COI o una persona delegada designada por los responsables de protección del COI presentes en las Villas Olímpicas.
  - La dirección de correo electrónico [safeguardingofficer@olympic.org](mailto:safeguardingofficer@olympic.org).
  - La [Línea Directa de Integridad y Cumplimiento del COI](#).
  - El personal del COI que trabaje en las zonas de Deporte Seguro especialmente designadas en las Villas Olímpicas.
  - Las secciones sobre deporte seguro de la página web de Athlete365, [accesibles aquí](#)
- g. Las denuncias de Acoso y Abuso se podrán cursar oralmente o por escrito. Los responsables de protección del COI se asegurarán de que estén correctamente documentadas. Para ello, se incluirá el nombre, el cargo, la dirección, la información de contacto y la firma de la persona que cursa la denuncia. La denuncia también deberá incluir información sobre las personas/organizaciones acusadas, los motivos de la denuncia y cualquier otra información que pueda probar la comisión de los actos. Sobre la base de los datos que se indiquen en la denuncia, los responsables de protección del COI podrán informar a la *chief officer* de Ética y Cumplimiento del COI o a la dirección de Asuntos Jurídicos, quienes determinarán cómo proceder en cada caso conforme a las Normas de Procedimiento.

## **10. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Todo presunto incidente de Acoso y Abuso ocurrido durante el Periodo de los Juegos que pueda suponer una infracción de este Marco o del artículo 1.4 del Código de Ética del COI y que no se haya resuelto de conformidad con el artículo 4 de las Normas de Procedimiento podrá dar lugar al inicio de un procedimiento disciplinario por parte del COI, lo que incluye la posibilidad de que se constituya una Comisión Disciplinaria Ad-Hoc (véase el artículo 6 de las Normas de Procedimiento). Las medidas y sanciones aplicables se describen en el artículo 10 de las Normas de Procedimiento y en la Carta Olímpica.

## **11. CONFIDENCIALIDAD**

- a. En todas las cuestiones relativas a un caso de Acoso o Abuso, en especial las denuncias, la información personal de las personas implicadas, otros datos recogidos durante las investigaciones y los resultados de las mismas («Información Confidencial») se tratarán de manera confidencial y de conformidad con la legislación aplicable y la Política de Privacidad del COI.
- b. El COI podrá revelar Información Confidencial a las personas o autoridades pertinentes (de conformidad con la legislación aplicable) si (i) el hecho de no revelar tal información pudiese perjudicar a alguien o si (ii) dicha información estuviese relacionada con un posible acto ilícito.
- c. Las decisiones adoptadas en virtud de la sección 10 incluirán, en principio, Información Confidencial que el COI debe hacer pública. Al divulgar dichas decisiones, el COI (i) no incluirá información personal sobre la víctima sin su consentimiento y (ii) en ciertos casos, hará anónima la información personal de otras personas implicadas teniendo en cuenta su privacidad.
- d. Sin perjuicio del párrafo c de esta sección, la Información Confidencial relativa a Menores no se divulgará públicamente.